



Requisitos para el manual del estudiante de escuelas chárter autorizadas

Año escolar 2024-2025

Este documento describe los requisitos mínimos, sin ningún orden en particular, para los manuales de estudiantes emitidos por las escuelas chárter autorizadas por la Comisión. Al comienzo de cada año escolar, las escuelas chárter autorizadas deben presentar sus manuales de estudiantes al distrito a través del calendario de presentación de informes. El personal de la Comisión revisará el manual para asegurarse de que contiene los requisitos mínimos descritos en este documento.¹

Los manuales de estudiantes transcribirán el texto completo, cuando se indique, incluido en la ley o en [las políticas](#) de la Comisión. Las páginas 14 a 22 de este documento contienen el apéndice del manual del estudiante. La información contenida en estas páginas debe incluirse en todos los manuales de estudiantes de escuelas chárter autorizadas por la Comisión.

Este documento contiene lo siguiente:

- [I. Requisitos mínimos del manual del estudiante](#)
 - [Información adicional sobre las notificaciones para padres requeridas por la ESEA](#)
- [II. Apéndice del manual del estudiante](#)
 - [Política LEA 1200 de la Comisión](#)
 - [Tabla de orientación para la resolución de quejas/reclamos](#)
 - [Política LEA 4502 de la Comisión](#)
 - [Aviso del derecho a solicitar traducciones de información del distrito](#)
- [III. Garantías del manual del estudiante](#)

I. Requisitos mínimos del manual del estudiante

Requerimiento	Notas	Bibliografía
1. Apéndice del manual del estudiante de la Comisión de Escuelas Chárter	Texto completo	A partir de la pág. 15 de este documento
2. Política(s) de quejas/reclamos de la escuela	Texto completo	Políticas LEA 1200, 5104 y 6304 de la Comisión

¹ Este documento es independiente del documento de políticas, procedimientos y planes requeridos por la Comisión. Si bien las políticas y los procedimientos pueden estar contenidos en un manual para estudiantes, este documento está destinado a cubrir solo la información que la Comisión desea garantizar que esté contenida en un manual para estudiantes que se envíe a casa de los estudiantes y sus padres.

Requerimiento	Notas	Bibliografía
3. Notificación del derecho de los padres a solicitar información sobre las cualificaciones del maestro/paraprofesional	Texto completo	20 U.S.C. § 6312 (ESSA, § 1112(e)(1)(A))
4. Notificación de los derechos de los padres según la Ley Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA)	Texto completo El aviso debe incluir: • Qué información designa la escuela como información del directorio; • El derecho a optar por no divulgar la información del directorio de su niño; • El derecho a dar su consentimiento antes de que la escuela divulgue información de identificación personal de los expedientes educativos del estudiante, excepto en la medida en que la FERPA autorice la divulgación sin consentimiento; • Los criterios para determinar quién constituye un funcionario escolar y qué constituye un interés educativo legítimo; • El derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos del niño y a tratar de enmendar los registros; y • El derecho a presentar una queja con respecto a un presunto incumplimiento de la FERPA. Puede encontrar una notificación de ejemplo aquí.	FERPA, 20 U.S.C. § 1232(g)
5. Notificación a los padres del derecho a optar por no divulgar la información de los estudiantes a reclutadores militares o instituciones de educación superior	Texto completo Bajo la Ley para el Éxito de Todos los Estudiantes (ESSA), se debe notificar a los padres que la escuela divulgue los nombres, direcciones y números de	ESSA, 20 U.S.C. § 7908

Requerimiento	Notas	Bibliografía
	teléfono de los estudiantes secundarios a los reclutadores militares y las instituciones de educación superior, a menos que los padres opten por no participar. Este aviso se puede dar junto con el aviso de los derechos de los padres bajo la FERPA.	
6. Notificación de los derechos de los padres en virtud de la Enmienda de Protección de los Derechos del Alumno (PPRA)	Texto completo El aviso debe incluir: Derechos de los padres con respecto a la realización de encuestas, la recopilación y el uso de información con fines de marketing y ciertos exámenes físicos. Puede encontrar una notificación de ejemplo aquí.	PPRA, 20 U.S.C. § 1232(h)
7. Notificación de comidas gratuitas y a precio reducido y/o leche gratis	Si una escuela participa en el Programa Nacional de Almuerzos Escolares, el Programa de Desayunos Escolares o el Programa Especial de Leche, debe proporcionar a los padres y al público información sobre comidas gratuitas y a precio reducido y/o leche gratis cerca del comienzo de cada año escolar. Las escuelas también deben proporcionar a los padres un formulario de solicitud. Las escuelas no pueden divulgar el estado de elegibilidad gratuita y reducida de los niños, a menos que el solicitante de dicha información pertenezca a una de las categorías especificadas en la	7 C.F.R. § 245.5 42 U.S.C. § 1758(b)(6)(A)(i)-(v)

Requerimiento	Notas	Bibliografía
	Ley Nacional de Almuerzos Escolares. Los formularios de Tennessee se pueden encontrar aquí.	
8. Política de participación de los padres y la familia de la escuela	Texto completo Cada escuela atendida bajo el Título I también debe desarrollar, acordar y distribuir a los padres y familiares de los niños participantes una política escrita de participación de los padres y la familia a nivel escolar que debe incluirse en el manual del estudiante.	ESSA, 20 U.S.C. §6318(b); (c)
9. Notificación a los padres de todas las pruebas exigidas por el estado y las pruebas exigidas por el distrito que se administrarán en el próximo año escolar	Texto completo Además de la notificación de las pruebas obligatorias del distrito/estado, los padres de los niños seleccionados para participar en cualquier evaluación del NAEP deben ser informados antes de que se administre la evaluación de que su niño puede ser excusado de participar por cualquier motivo, no está obligado a terminar ninguna evaluación y no está obligado a responder ninguna pregunta de la prueba. Esta notificación se puede incluir en la lista del manual del estudiante de todas las pruebas obligatorias estatales y del distrito. Consulte la política del T.C.A. y de la LEA para conocer los requisitos específicos.	T.C.A. § 49-6-6007 Política LEA 4603 de la Comisión

Requerimiento	Notas	Bibliografía
10. Código de conducta y/o política disciplinaria del estudiante, política de tolerancia cero y política sobre autoridades de audiencia disciplinaria	Resumen con enlace a texto completo o texto completo ²	Política LEA 6300, 6313, 6309 y 6317 de la Comisión
11. Aviso a los estudiantes de que están sujetos a pruebas de drogas/motivos para realizar pruebas/procedimientos/sanciones/derecho a negarse	Resumen con enlace a texto completo o texto completo	Política LEA 6307 de la Comisión
12. Política de asistencia escolar	Resumen con enlace a texto completo o texto completo En o antes del comienzo de cada año escolar, el líder de la escuela notificará a los padres (o tutores legales o persona que tenga el control) de los estudiantes por escrito que el padre/tutor tiene el deber de controlar la asistencia escolar del estudiante y exigir que el estudiante asista a la escuela. El aviso deberá incluir: • Lenguaje que si el estudiante acumula cinco (5) días de ausencias injustificadas durante el año escolar, entonces el estudiante está sujeto a las intervenciones progresivas de ausentismo escolar de la escuela, y • El lenguaje que continúa con ausencias injustificadas puede dar lugar a una remisión al tribunal de menores. Consulte la política de la LEA para conocer los requisitos adicionales relacionados con: asistencia y ausentismo escolar.	Política LEA 6200 de la Comisión

² Si el manual del estudiante sirve como manual de políticas de la escuela, entonces se debe incluir el texto completo. Si la escuela mantiene políticas escolares separadas del manual del estudiante (es decir, en un manual de políticas separado o en el sitio web de la escuela), se puede colocar un resumen de la política en el manual del estudiante junto con un enlace al texto de la política completa, a menos que se requiera el texto completo.

Requerimiento	Notas	Bibliografía
13. Política de calificaciones escolares	Texto completo	Política LEA 4603 de la Comisión
14. Requisitos de graduación	Texto completo **Solo para las escuelas secundarias	Política LEA 4605 de la Comisión
15. Política de acoso, novatadas, intimidación, acoso ("bullying") y ciberacoso estudiantil, incluidos los procedimientos de denuncia e investigación	Texto completo	Política LEA 6304 de la Comisión
16. Acoso sexual y obligaciones del Título IX	La notificación debe incluir una política de no discriminación, procedimientos de quejas por quejas de discriminación sexual	Política LEA 6304.01 de la Comisión; 34 C.F.R. 34 §§ 106.8, 106.45
17. Lista de todos los clubes y organizaciones disponibles para los estudiantes	Texto completo	T.C.A. § 49-6-1031
18. Notificaciones en virtud de la Ley de Respuesta a Emergencias por Riesgos de Asbesto	La Ley de Respuesta a Emergencias por Riesgos de Asbesto (AHERA) requiere que las escuelas inspeccionen sus edificios en busca de materiales de construcción que contengan asbesto, y desarrollen, mantengan y actualicen un plan de manejo del asbesto. Las escuelas chárter autorizadas por la Comisión deben notificar anualmente a los padres, maestros y organizaciones de empleados por escrito sobre la disponibilidad del plan de gestión y las inspecciones, reinspecciones, acciones de respuesta y acciones posteriores a la respuesta planificadas o en curso, incluidas las actividades periódicas de reinspección y vigilancia.	40 C.F.R. §§ 763.84(c), (f), 763.93(g)(2) Política LEA 3208 de la Comisión
19. Aviso a los padres y estudiantes sobre el proceso para presentar quejas sobre la seguridad del autobús escolar	Texto completo	T.C.A. § 49-6-2101, et. seq.
20. Aviso de no discriminación	Las regulaciones que implementan el Título VI, el Título IX, la Sección 504, la Ley de	Título VI, 34 C.F.R. § 100.6(d)

Requerimiento	Notas	Bibliografía
	Discriminación por Edad, el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades y la No Discriminación por motivos de Sexo en Programas de Educación o Actividades que Reciben Asistencia Federal, requieren que los distritos escolares notifiquen a los estudiantes, padres y otros que no discriminen por motivos de raza, color, etnia, origen nacional, sexo, estado de embarazo, discapacidad o edad, y que prohíban la discriminación por motivos de sexo en cualquier programa o actividad educativa que opere, según lo exige el Título IX, incluso en la admisión y el empleo. Un ejemplo de aviso de no discriminación que cumple con los requisitos mínimos de las regulaciones aplicadas por la Oficina de Derechos Civiles ("OCR"), como se indica a continuación: [Escuela ABC] no discrimina por motivos de sexo y prohíbe la discriminación por motivos de sexo en cualquier programa o actividad educativa que opere, como lo exige el Título IX y sus reglamentos, incluso en la admisión y el empleo. Las consultas sobre el Título IX pueden remitirse al Coordinador del Título IX de [Escuela ABC], a la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU., o a ambos. El coordinador del Título IX de [Escuela ABC] es [nombre o cargo, dirección de la oficina, dirección	Título IX, 34 C.F.R. § 106.8 Sección 504, 34 C.F.R. § 104.8 Ley de Discriminación por Edad, 34 C.F.R. § 110.25 Título II, 28 C.F.R. § 35.106 34 C.F.R. § 106.8

Requerimiento	Notas	Bibliografía
	de correo electrónico y número de teléfono]. La política de no discriminación y los procedimientos de quejas de [Escuela ABC] se pueden encontrar en [incluir enlace a la(s) ubicación(es) en el sitio web o describir de otra manera la(s) ubicación(es)]. Para informar sobre conductas que puedan constituir discriminación sexual o presentar una queja de discriminación sexual en virtud del Título IX, consulte [incluir enlace a la(s) ubicación(es) en el sitio web o describa la(s) ubicación(es)]. Para obtener más información sobre el aviso de no discriminación, visite https://ocracas.ed.gov/contact-ocr para obtener la dirección y el número de teléfono de la oficina que sirve a su área, o llame al 1-800-421-3481.	
21. Aviso de la política de la LEA 6303 de la Comisión: Reporte de delitos, interrogatorios y registros/inspecciones, y cualquier política o procedimiento escolar sobre el tema.	Resumen con enlace a texto completo o texto completo.	Política LEA 6303 de la Comisión
22. Información sobre la gripe y la enfermedad meningocócica y la eficacia de la vacunación.	Texto completo. Las escuelas chárter deberán notificar a los padres al comienzo de cada año escolar. El aviso puede incluirse en el manual del estudiante o enviarse como un aviso separado.	Política LEA 6203 de la Comisión T.C.A. § 49-6-5005
23. Aviso a los padres de todo el proceso de participación en una encuesta, análisis o evaluación.	Resumen con enlace a texto completo o texto completo	T.C.A. § 49-2-211 Política 4502 de la Comisión

Requerimiento	Notas	Bibliografía
24. Aviso de confidencialidad para alumnos con discapacidades	Las escuelas chárter autorizadas darán un aviso que sea adecuado para informar plenamente a los padres sobre la confidencialidad de la información de identificación personal, incluyendo: a. Una descripción de la medida en que el aviso se da en las lenguas maternas de los diversos grupos de población en la escuela; b. Una descripción de los niños sobre los que se mantiene la información de identificación personal, los tipos de información buscada, los métodos que la escuela tiene la intención de utilizar para recopilar la información (incluidas las fuentes de las que se recopila la información) y los usos que se harán de la información; c. Un resumen de las políticas y procedimientos que las agencias participantes (es decir, los proveedores de servicios relacionados) deben seguir con respecto al almacenamiento, la divulgación a terceros, la retención y la destrucción de la información de identificación personal; y d. Una descripción de los derechos de los padres y los niños con respecto a esta información, incluidos los derechos bajo la FERPA y sus	Política 1033 de la Comisión C.F.R. § 300.612

Requerimiento	Notas	Bibliografía
	reglamentos de aplicación en 34 C.F.R. Parte 99.	

Información adicional sobre las Notificaciones para Padres requeridas por la ESEA, según enmendada por la ESSA

Nota: No todas estas notificaciones deben incluirse en el manual del estudiante, a menos que se indique lo contrario. Sin embargo, este documento se proporciona para referencia adicional con respecto a las notificaciones requeridas por los padres según la ley federal.

La Ley de Educación Primaria y Secundaria (ESEA) deja en claro que el Congreso espera que las agencias educativas locales (LEA) y las escuelas que reciben fondos federales se aseguren de que los padres participen activamente y tengan conocimiento sobre sus escuelas y la educación de sus niños. La ley exige que las escuelas brinden a los padres muchos tipos diferentes de información y avisos en un formato uniforme y comprensible y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres puedan entender. A continuación se enumeran algunos de estos avisos obligatorios que los distritos escolares o las escuelas públicas individuales deben enviar a los padres.

Procedimientos de quejas por escrito: Las LEA difunden gratuitamente a los padres de los estudiantes, y a los funcionarios o representantes apropiados de las escuelas privadas, información adecuada sobre los procedimientos de quejas por escrito de la Agencia Estatal de Educación (SEA) para resolver problemas de violación(es) de un estatuto o reglamento federal que se aplica a los programas del Título I, Parte A. [34 CFR § 200.11(d)]

Cualificaciones de los maestros: Al comienzo de cada año escolar, un distrito que recibe fondos del Título I debe notificar a los padres que pueden solicitar información sobre las cualificaciones profesionales de los maestros de sus niños. Si un padre solicita la información, deberá incluir al menos:

- ✓ si el maestro ha cumplido con las cualificaciones estatales y los criterios de licencia para los niveles de grado y las materias enseñadas;
- ✓ si el maestro está enseñando en estado de emergencia u otro estado provisional;
- ✓ el título de bachillerato del maestro; y
- ✓ cualquier otra certificación o título de posgrado en poder del maestro y el campo de disciplina de la certificación o título.

La información también debe revelar si el niño recibe servicios por parte de paraprofesionales y, de ser así, sus cualificaciones. [20 U.S.C. § 6311(h)(6)]

El Título III requiere que cada entidad elegible que reciba una subvención bajo § 3114 incluya en su plan una certificación de que todos los maestros en cualquier programa educativo de enseñanza de idiomas para niños con dominio limitado del inglés que sea, o será, financiado bajo esta parte dominan el inglés y cualquier otro idioma utilizado para la enseñanza, incluyendo tener habilidades de comunicación escrita y oral. [ESEA Título III, Parte A, § 3116(c)]

Maestros no altamente calificados: Una escuela de Título I proporcionará a cada padre un aviso oportuno de que el niño del padre ha sido asignado, o ha sido enseñado durante cuatro o más

semanas consecutivas, por un maestro que no está altamente cualificado. [20 U.S.C. § 6311(h)(6)(B)] [ESEA Título I, Parte A, § 1111(h)(6)(A) and (h)(6)(B)(ii)]

Privacidad del estudiante: Los distritos deben dar aviso anual a los padres al comienzo del año escolar de las fechas específicas o aproximadas durante el año escolar cuando las siguientes actividades están programadas o se espera que estén programadas:

- ✓ actividades que impliquen la recopilación, divulgación o uso de información personal del estudiante con el fin de comercializar o vender esa información;
- ✓ administración de encuestas que contengan solicitudes de ciertos tipos de información confidencial;
- ✓ cualquier examen físico invasivo que no sea de emergencia que se requiera como condición de asistencia, administrado por la escuela, programado con anticipación y no necesario para proteger la salud y seguridad inmediatas del estudiante.

Un distrito debe desarrollar y adoptar políticas con respecto a los derechos de los padres a inspeccionar:

- ✓ encuestas de terceros antes de que se administren o distribuyan a los estudiantes;
- ✓ medidas para proteger la privacidad de los estudiantes cuando las encuestas soliciten cierta información confidencial;
- ✓ el derecho de los padres a inspeccionar cualquier material de enseñanza;
- ✓ administración de exámenes físicos o de pruebas de detección a los estudiantes;
- ✓ recopilación, divulgación o uso de información personal de los estudiantes con el fin de comercializar o vender esa información; y
- ✓ el derecho de los padres a inspeccionar cualquier instrumento utilizado para recopilar información personal antes de que se distribuya a los estudiantes.

Los distritos deben notificar anualmente a los padres sobre la adopción o el uso continuo de dichas políticas y dentro de un periodo de tiempo razonable después de cualquier cambio sustancial en dichas políticas. [20 U.S.C. § 1232h(c)(2)] [ESEA Título II, Parte F, § 1061(c)]

Divulgación pública de la información del directorio de estudiantes: Según la Ley Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA), una LEA debe notificar a los padres los tipos de información que divulga públicamente sobre los estudiantes. Este tipo de información sobre los estudiantes, comúnmente conocida como “información del directorio”, incluye elementos tales como nombres, direcciones y números de teléfono y es información que generalmente no se considera dañina o una invasión de la privacidad si se divulga. El aviso debe incluir una explicación del derecho de los padres a solicitar que la información no se divulgue sin el consentimiento previo por escrito.

Además, el § 9528 requiere que se notifique a los padres que la escuela divulgue rutinariamente nombres, direcciones y números de teléfono a los reclutadores militares previa solicitud, sujeto a la solicitud de los padres de no divulgar dicha información sin su consentimiento por escrito.

Un solo aviso proporcionado a través de un correo, el manual del estudiante u otro método que esté razonablemente calculado para informar a los padres de la información anterior es suficiente para satisfacer los requisitos de notificación a los padres de FERPA y § 9528. La notificación debe informar a los padres sobre cómo excluirse de la divulgación pública y no consensuada de la información del directorio y el método y el cronograma dentro de los cuales hacerlo. *[ESEA § 9528]*

Acceso del reclutador militar a la información de los estudiantes: Los distritos que reciben fondos federales de educación deben notificar a los padres de los estudiantes de secundaria que tienen derecho a solicitar que el nombre, la dirección y el número de teléfono de sus niños no se divulguen a un reclutador militar sin su consentimiento previo por escrito. Los distritos deben cumplir con dichas solicitudes. *[20 U.S.C. § 7908(a)(2)] [ESEA § 9528]*

Participación de los padres: Un distrito que recibe fondos del Título I y cada escuela atendida bajo el Título I debe desarrollar conjuntamente con, acordar con y distribuir a los padres de niños que participan en programas del Título I, una política escrita de participación de los padres. Si una escuela o distrito tiene una política de participación de los padres que se aplique a todos los padres, puede enmendar la política para cumplir con los requisitos de la ESEA. *[ESEA Título I, Parte A, § 1118(a)(2)] [20 U.S.C. § 6318(b); (c)]*

Se notificará a los padres de la política en un formato comprensible y uniforme y, en la medida de lo posible, se proporcionará en un idioma que los padres puedan entender. Dicha política se pondrá a disposición de la comunidad local y se actualizará periódicamente para satisfacer las necesidades cambiantes de los padres y la escuela. *[ESEA Título I, Parte A, § 1118(b)(1)]*

Las escuelas deben celebrar al menos una reunión anual para los padres de Título I;

- ✓ ofrecer un número flexible de reuniones;
- ✓ involucrar a los padres de manera continua en la planificación, revisión y mejora de los programas del Título I;
- ✓ proporcionar a los padres del Título I información oportuna sobre los programas, una descripción y explicación del plan de estudios, formas de evaluación académica y niveles esperados de competencia de los estudiantes;
- ✓ si se solicita, proporcionar oportunidades para reuniones periódicas para discutir decisiones relacionadas con la educación de sus niños; y
- ✓ desarrollar un pacto entre la escuela y los padres que describa las responsabilidades de cada parte para mejorar el rendimiento académico de los estudiantes. *[ESEA Título I, Parte A, § 1118(c)]*

El Título III requiere que cada entidad elegible que reciba una subvención bajo §3114 presente un plan al SEA que describa cómo la entidad elegible promoverá la participación de los padres y la comunidad en programas para niños con dominio limitado del inglés. *[ESEA Título III, Parte A, § 3116(b)(4)]*

Se requiere que las LEA que son financiadas por el Título III implementen un medio efectivo de alcance a los padres de niños con dominio limitado del inglés para informar a dichos padres sobre cómo

pueden participar en la educación de sus niños y ser participantes activos en ayudar a sus niños a aprender inglés, alcanzar altos niveles en materias académicas básicas y cumplir con el mismo contenido estatal y los estándares de logro que se espera que cumplan todos los niños. *[ESEA Título III § 3302(e)]*

Boletas de calificaciones sobre la evaluación académica en todo el estado: Cada distrito escolar que recibe fondos del Título I, Parte A debe preparar y difundir una boleta de calificaciones anual. En general, el estado o distrito debe incluir en su boleta de calificaciones información sobre las escuelas públicas relacionada con el desempeño de los estudiantes, la responsabilidad, las calificaciones de los maestros y otra información requerida, así como cualquier otra información que el estado o distrito considere pertinente.

Estas boletas de calificaciones deben ser concisas y presentarse en un formato comprensible y uniforme accesible para las personas con discapacidades y, en la medida de lo posible, proporcionarse en un idioma que los padres puedan entender. En Tennessee, estos requisitos se cumplen a través del informe de calificaciones de nuestro estado. *[ESEA Título I, Parte A, § 1111(h)(1) and (h)(2)]*

Rendimiento individual en la evaluación estatal: Una escuela que recibe fondos del Título I debe proporcionar a cada padre información sobre el nivel de rendimiento de su niño en cada una de las evaluaciones académicas estatales tan pronto como sea posible después de que se tome la prueba. *[20 U.S.C. § 6312(c)(1)(N)] [ESEA Título I, Parte A, § 1111(h)(6)(B)(i)]*

Todas las escuelas deben proporcionar a los padres, maestros y directores los informes interpretativos, descriptivos y de diagnóstico individuales del estudiante, que permitan comprender y abordar las necesidades académicas específicas, e incluir información sobre el rendimiento del estudiante en las evaluaciones académicas alineadas con los estándares de rendimiento académico del Estado. *[ESEA § 1111(b)(3)(C)(xii)]*

Evaluación Nacional del Progreso Educativo: Los distritos, las escuelas y los estudiantes pueden participar voluntariamente en la Evaluación Nacional del Progreso Educativo (NAEP). Los padres de los niños seleccionados para participar en cualquier evaluación del NAEP deben ser informados antes de que se administre la evaluación de que su niño puede ser excusado de participar por cualquier motivo, no está obligado a terminar ninguna evaluación y no está obligado a responder ninguna pregunta de la prueba. Un distrito debe hacer esfuerzos razonables para informar a los padres y al público sobre su derecho a acceder a todos los datos de la evaluación (excepto la información de identificación personal), preguntas e instrumentos de evaluación actuales. *[ESEA Título VI, Parte C, § 411(c)(1); (d)(1)-(2)]*

Programas para toda la escuela: Un distrito debe informar a las escuelas elegibles y a los padres de la autoridad del programa para toda la escuela bajo la cual dichas escuelas pueden consolidar fondos de fuentes federales, estatales y locales para mejorar todo el programa educativo de la escuela. La

escuela debe servir a un área de asistencia elegible en la que al menos el 40 % de los niños en el área o matriculados en la escuela sean de familias de bajos ingresos. [20 U.S.C. § 6312(c)(1)(A)] [ESEA Título I, Parte A, § 1114]

Revisión del progreso: Cada LEA publicará los resultados de la revisión anual del progreso a los padres, maestros, directores, escuelas y la comunidad para que los maestros, directores, otro personal y las escuelas puedan refinar continuamente, de una manera que sea útil para la instrucción, el programa de enseñanza para ayudar a todos los niños atendidos bajo el Título I a cumplir con los desafiantes estándares estatales de desempeño académico. [ESEA § 1116(a)(1)(C)]

Programas escolares seguros y libres de drogas: Un distrito que reciba fondos del programa escolar seguro y libre de drogas debe informar e involucrar a los padres en los esfuerzos de prevención de la violencia y las drogas. El distrito debe hacer esfuerzos razonables para informar a los padres sobre el contenido de los programas y actividades escolares seguros y libres de drogas aparte de la enseñanza en el aula. Si un padre se opone por escrito, el distrito debe retirar al estudiante del programa o actividad. [20 U.S.C. § 7116(b); 20 U.S.C. § 7163]

Programas de dominio limitado del inglés: Un distrito escolar que utiliza fondos federales para proporcionar un programa de educación de enseñanza lingüística para niños con dominio limitado del inglés debe informar a los padres de cada niño identificado para participar o que participa en dicho programa a más tardar 30 días después del comienzo del año escolar:

- ✓ las razones para la identificación del niño como un estudiante con dominio limitado del inglés;
- ✓ el nivel de dominio del inglés del niño;
- ✓ cómo se determinó ese nivel y el estado del desempeño académico del niño;
- ✓ métodos de enseñanza utilizados en el programa en el que participa su niño y métodos de enseñanza utilizados en otros programas disponibles;
- ✓ cómo el programa satisfará las fortalezas y necesidades educativas de su niño;
- ✓ cómo el programa ayudará específicamente a su niño a aprender inglés y cumplir con los estándares de rendimiento académico apropiados para su edad para la promoción y graduación del grado;
- ✓ los requisitos específicos de salida del programa;
- ✓ en el caso de un niño con una discapacidad, cómo el programa cumple con los objetivos del IEP del niño; e
- ✓ información sobre los derechos de los padres que detalla el derecho de los padres a que su niño sea retirado inmediatamente de dicho programa a su solicitud y las opciones que los padres tienen para negarse a inscribir a su niño en dicho programa o elegir otro programa o método de enseñanza disponible.

Para un niño no identificado como con dominio limitado del inglés antes del comienzo del año escolar, el distrito debe notificar a los padres dentro de las primeras dos semanas de que el niño sea colocado en dicho programa. [20 U.S.C. § 6312(g); § 7012(a)-(d)] [ESEA Título I, Parte A, § 1112(g)(1)-(4)]

Cada entidad elegible que utilice fondos del Título III para proporcionar un programa de enseñanza de idiomas, y que no haya progresado en los objetivos de logro medibles anuales, informará por separado a los padres de los niños identificados para participar en dicho programa, o que participen en dicho programa, de dicha falla a más tardar 30 días después de que ocurra dicha falla. Toda la información requerida se proporcionará en un formato comprensible y uniforme y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres puedan entender. *[ESEA, Título III, Parte C, § 3302(b)(c)]*

Niños sin hogar: para ser elegible para los fondos, la escuela debe proporcionar un aviso por escrito, al momento en que cualquier niño solicite la inscripción en dicha escuela, y al menos dos veces al año mientras el niño esté inscrito en dicha escuela, al padre, tutor o joven no acompañado que deberá estar firmado por el padre, tutor o joven no acompañado; que establece los derechos generales proporcionados; y establece específicamente:

- ✓ la elección de escuelas a las que pueden asistir los niños sin hogar;
- ✓ que ningún niño sin hogar está obligado a asistir a una escuela aparte para niños sin hogar;
- ✓ que a los niños sin hogar se les proporcionarán servicios comparables, incluidos servicios de transporte, servicios educativos y comidas; y
- ✓ que los niños sin hogar no deben ser estigmatizados por el personal de la escuela.

La escuela también debe:

- ✓ proporcionar información de contacto para el enlace local para niños sin hogar y la Coordinadora Estatal para la Educación de Niños y Jóvenes sin Hogar;
- ✓ proporcionar asistencia al padre o tutor o al joven no acompañado para ejercer el derecho a asistir a su elección de escuelas según lo dispuesto en la subsección (g)(3)(A); y
- ✓ si corresponde, coordinar con la agencia de educación local con jurisdicción para la escuela seleccionada, para proporcionar transporte y otros servicios necesarios. *[42 U.S.C. § 11432(e)(3)(C),(E)] [ESEA Título X, Parte C, § 722(e)(3)(C)(I)–(iv)]*

Si el distrito envía a un niño sin hogar a una escuela que no sea su escuela de origen o la escuela solicitada por el padre o tutor, el distrito debe proporcionar a los padres una explicación por escrito de la decisión, incluida la notificación del derecho a apelar. La información también debe proporcionarse cada vez que surja una disputa sobre la selección de la escuela. *[ESEA Título X, Parte C, § 722(g)(3)(B)]*

Cada enlace de LEA para niños y jóvenes sin hogar se asegurará de que los padres o tutores de los niños y jóvenes sin hogar estén informados de las oportunidades educativas y relacionadas disponibles para sus niños y reciban oportunidades significativas para participar en la educación de sus niños. *[ESEA Título X, Parte C, § 722(g)(6)(A)(iv)]*



La notificación pública de los derechos educativos de los niños y jóvenes sin hogar se difunde cuando dichos niños y jóvenes reciben servicios en virtud de esta Ley, como escuelas, refugios familiares y comedores populares. *[ESEA Título X, Parte C, § 722(g)(6)(A)(v)]*

Centros de Aprendizaje Comunitario del Siglo XXI: Un programa o actividad financiado como parte de un Centro de Aprendizaje Comunitario del Siglo XXI que proporciona actividades antes y después de la escuela para avanzar en el rendimiento académico de los alumnos debe someterse a una evaluación periódica para evaluar su progreso hacia el logro de su objetivo de proporcionar oportunidades de alta calidad para el enriquecimiento académico. Los resultados de las evaluaciones se pondrán a disposición del público previa solicitud, con notificación pública de dicha disponibilidad. *[ESEA § 4205(b)(2)]*



II. Apéndice del Manual del Estudiante³

Nota: El Apéndice del Manual del Estudiante que se incluye a continuación contiene información que se proporcionará en todos los manuales del estudiante de las escuelas chárter autorizadas por la Comisión.

Esta escuela es una escuela chárter autorizada por la Comisión de Escuelas Públicas Chárter de Tennessee, que sirve como el distrito escolar supervisor. Este documento proporciona información de contacto importante para el distrito escolar, así como un enlace a los recursos del distrito escolar e información para padres y alumnos.

Datos generales de contacto:

Comisión de Escuelas Públicas Chárter de Tennessee
500 James Robertson Parkway, 8.º piso
Nashville, TN 37243

Teléfono principal: (615) 532-6245

Correo Electrónico: Charter.Commission@tn.gov

Sitio web: <https://www.tn.gov/tn-public-charter-school-commission.html>

La Comisión de Escuelas Públicas Chárter de Tennessee tiene políticas y procedimientos del distrito escolar que se aplican a todas sus escuelas. Estas políticas y procedimientos, junto con información adicional sobre el distrito escolar y sus escuelas, se encuentran en su sitio web.

Personal del Distrito de la Comisión de Escuelas Públicas Chárter de Tennessee:

Directora ejecutiva: Tess Stovall (Tess.Stovall@tn.gov)

Asesora general: Ashley Thomas (Ashley.Thomas2@tn.gov)

Director de Asuntos Externos: Hayden Pendergrass (Hayden.Pendergrass@tn.gov)

Directora de Finanzas y Operaciones: Melanie Harrell (Melanie.Harrell@tn.gov)

Director de Programas y Apoyos Escolares: Nate Parker (Nate.Parker@tn.gov)

Coordinadora de Educación Excepcional: Katie Bridges (Katie.Bridges@tn.gov)

Enlace para Migrantes, Personas sin Hogar y Familias de Acogida del Distrito: Claire Seguin (Claire.Seguin@tn.gov)

³ Una versión traducida del Apéndice del Manual del Estudiante está disponible en la Comisión de las Escuelas Públicas Chárter y se proporcionará a las escuelas como un documento separado.



COMISIÓN DE ESCUELAS PÚBLICAS CHÁRTER DE TENNESSEE		
QUEJAS Y RECLAMACIONES		1200
ADOPTADA: 5 de febrero de 2021	Revisado: 26 de enero de 2024	SEGUIMIENTO: Revisión: Anual

Cada escuela chárter autorizada adoptará una política y/o procedimientos para recibir y atender las quejas o reclamaciones de los empleados, padres/tutores o estudiantes. La junta directiva de cada escuela chárter será la primera vía de respuesta a cualquier queja o reclamación presentada contra la escuela chárter, sus empleados o sus voluntarios, y la política y los procedimientos se incluirán en la guía del estudiante y se pondrán a disposición de los estudiantes, padres/tutores, empleados y cualquier otra persona que lo solicite.

La política de quejas y reclamaciones para cada escuela chárter autorizada deberá incluir un procedimiento para la presentación de quejas o reclamaciones contra la escuela chárter, sus empleados o sus voluntarios. Además, la política de quejas y reclamaciones incluirá el proceso de escalada desde el nivel de la escuela, luego al nivel de la organización gestora o red (si corresponde) de las escuelas chárter, y luego a la junta directiva de cada escuela chárter. Los pasos para la presentación de quejas y reclamaciones incluirán, entre otros, los siguientes:

- el punto de contacto para presentar la queja o reclamación en cada nivel;
- el método o métodos mediante los cuales se puede recibir una queja o reclamación en cada nivel; y
- el cronograma para tomar una decisión en cada nivel.

Si las quejas persisten después de las acciones de la Junta Directiva de la escuela chárter, o si las quejas se refieren a supuestas violaciones de la ley, del acuerdo de la escuela chárter, de la disciplina inadecuada de un estudiante de educación especial (inclusive las violaciones de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) o de las leyes o reglamentos estatales o federales aplicables) o de cualquier otro tema que se indique a continuación, la Comisión podrá investigar.

Quejas y reclamaciones que maneja la escuela. Los siguientes son ejemplos de quejas o reclamaciones que están a la discreción de la escuela y áreas en las que la Comisión no puede ordenar decisiones:

- (1) temas de empleo;
- (2) cuestiones de transporte (excepto en el caso de los estudiantes que se encuentren sin hogar, los estudiantes con discapacidades o los estudiantes en familia de acogida)
- (3) desacuerdo con un maestro o un estudiante;
- (4) problemas relacionados con el acoso escolar (excluyendo el acoso que se eleva al nivel de una cuestión de derechos civiles según el Título IX o VI, o el acoso basado en una discapacidad protegida por la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades (ADA)), y desacuerdo sobre una decisión disciplinaria (excluye la disciplina de los estudiantes con discapacidades y los estudiantes con Programa de educación individual (IEP) o Plan de la Sección 504).

La escuela seguirá sus propias políticas y procedimientos adoptados para el manejo de quejas y reclamaciones.

Quejas y reclamaciones que maneja la Comisión. En algunos casos, la Comisión puede investigar quejas o reclamaciones sobre una escuela autorizada. Una queja o reclamación formal ante la Comisión puede incluir, entre otras cosas, alegatos relacionados con lo siguiente:

- (1) violaciones de la ley;
- (2) violaciones del contrato de la escuela chárter;
- (3) violaciones de derechos a la educación especial, inclusive la disciplina;
- (4) abuso de niños;
- (5) serios problemas de salud, de seguridad y legales;
- (6) sugerencias de que un estudiante se traslade o se inscriba en otra escuela, y
- (7) reclamaciones en virtud de los Títulos VI y IX (derechos civiles) y reclamaciones de la ADA/Sección 504.

Una queja formal ante la Comisión debe:

- (1) Identificar la(s) escuela(s) involucradas en el asunto;
- (2) Describir claramente la queja o reclamación y proporcionar cualquier documentación de apoyo pertinente;
- (3) Proporcionar detalles de cómo el individuo intentó resolver el asunto con la escuela o la junta directiva, si procede; y
- (4) Presentarse dentro de los 180 días siguientes a la presunta infracción, a menos que la Comisión determine que existan circunstancias especiales que permitan la presentación de la queja o reclamación.

En un plazo de siete (7) días hábiles, el director de escuelas, o la persona que este designe, determinará si la queja o reclamación ha sido debidamente presentada ante la Comisión o si debe resolverse con la escuela, y el director de escuelas o la persona que este designe notificará al denunciante esta decisión por escrito. Si se determina que la queja o la reclamación está debidamente presentada ante la Comisión, la Comisión la tramitará en un plazo de treinta (30) días, a menos que existan circunstancias especiales. Si existen circunstancias especiales, se notificará a todas las partes.

Si se determina que una escuela ha cometido una infracción, puede dar lugar a intervenciones de la Comisión de conformidad con la Política de la Comisión 3.400.¹

Referencias legales:

¹ Política 3.400 de la Comisión

Referencias cruzadas:

Ley de Educación Especial/para Personas con Discapacidades (IDEA), Política 1801

Ley de Americanos con Discapacidades (ADA) y la Sección 504, Política 1802
Asistencia, Política 6200

Acoso escolar, ciberacoso, discriminación, hostigamiento y novatadas ("hazing"), Política 6304
Remisiones obligatorias y Autoridad de Audiencia Disciplinaria de Estudiantes, Política 6317

Procedimientos para quejas y reclamaciones



La presentación de una queja bajo esta política no servirá como prerrequisito para una acción legal u otra acción administrativa que el denunciante pueda tomar, inclusive, entre otras, cualquier queja bajo la Política 1801: Ley de Educación Especial/para Personas con Discapacidades (IDEA), la Política 1802: Ley de Americanos con Discapacidades (ADA) y la Sección 504, Política, and la Política 6304: Acoso escolar, ciberacoso, discriminación, hostigamiento y novatadas ("hazing").

- (5) serios problemas de salud, de seguridad y legales;
- (6) sugerencias de que un estudiante se traslade o se inscriba en otra escuela; y
- (7) reclamaciones en virtud de los Títulos VI y IX (derechos civiles) y reclamaciones de la ADA/Sección 504.

Una queja formal ante la Comisión debe:

- (1) identificar la(s) escuela(s) involucradas en el asunto;
- (2) describir claramente la queja o reclamación y proporcionar cualquier documentación de apoyo pertinente;
- (3) proporcionar detalles de cómo el individuo intentó resolver el asunto con la escuela o la junta directiva, si procede; y
- (4) presentarse dentro de los 180 días siguientes a la presunta infracción, a menos que la Comisión determine que existan circunstancias especiales que permitan la presentación de la queja o reclamación.

En un plazo de siete (7) días hábiles, el director de escuelas, o la persona que este designe, determinará si la queja o reclamación ha sido debidamente presentada ante la Comisión o si debe resolverse con la escuela, y el director de escuelas o la persona que este designe notificará al denunciante esta decisión por escrito. Si se determina que la queja o la reclamación está debidamente presentada ante la Comisión, la Comisión la tramitará en un plazo de treinta (30) días, a menos que existan circunstancias especiales. Si existen circunstancias especiales, se notificará a todas las partes.

Si se determina que una escuela ha cometido una infracción, puede dar lugar a intervenciones de la Comisión de conformidad con la Política de la Comisión 3.400.¹

La presentación de una queja bajo esta política no servirá como prerrequisito para una acción legal u otra acción administrativa que el denunciante pueda tomar, inclusive, entre otras, cualquier queja bajo la Política 1801: Ley de Educación Especial/para Personas con Discapacidades (IDEA). Política 1802: Ley de Americanos con Discapacidades (ADA) y la Sección 504, y la Política 6304: Acoso escolar, ciberacoso, discriminación, hostigamiento y novatadas ("hazing").

¹ Política 3400 de la Comisión

Referencias cruzadas:

Ley de Educación Especial/para Personas con Discapacidades (IDEA), Política 1801

Ley de Americanos con Discapacidades (ADA) y la Sección 504, Política 1802

Asistencia, Política 6200

Acoso escolar, ciberacoso, discriminación, hostigamiento y novatadas ("hazing"), Política 6304

Remisiones obligatorias y Autoridad de Audiencia Disciplinaria de Estudiantes, Política 6317

Procedimientos para quejas y reclamaciones

Cuadro de orientación para la resolución de quejas/reclamos

Nota: El propósito de este cuadro es proporcionar orientación a los padres que tienen una preocupación o problema relacionado con la escolarización de sus niños. La tabla describe con quién debe comunicarse un padre dependiendo de la categoría de su problema y qué pasos debe tomar para comenzar a abordar el problema.

1. ¿QUÉ TIPO DE PROBLEMA TENGO?			
Cuestiones generales	Problemas de inscripción	Problemas de educación especial	Asuntos imprescindibles
- Desacuerdo con un maestro u otro estudiante. - Desacuerdo sobre una decisión disciplinaria. *No incluye expulsiones o decisiones que involucran a un estudiante de educación especial o un estudiante con una discapacidad. - Problemas de acoso escolar ("bullying"). *No incluye acoso escolar ("bullying") que se elevaría al nivel de un problema de derechos civiles bajo el Título IX o VI o el acoso escolar basado en una discapacidad. - Problemas generales de transporte (el autobús llega tarde, problema con el conductor del autobús, ubicación de la parada del autobús). *No incluye problemas relacionados con el	- Confusión sobre la matrícula (proceso de lotería/solicitud, documentos requeridos). - La escuela dijo que deberíamos transferirnos o la escuela dijo que mi niño no se adapta bien.	- Mi niño no está recibiendo los servicios de educación especial requeridos por su IEP o plan 504. - No estoy de acuerdo con una decisión tomada por el equipo del IEP. - Me preocupa la forma en que mi estudiante de educación especial fue disciplinado. - La escuela no cumple con los requisitos de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) con respecto a la accesibilidad, las adaptaciones, etc.	- Mi niño ha sido expulsado u otros problemas disciplinarios graves. - Problemas graves de salud, legales o de seguridad. - Cuestiones de discriminación bajo el Título VI (raza, color, origen nacional), Título IX (sexo) o ADA/Sección 504. - La escuela no se comunica conmigo ni con mi niño en un idioma que entendamos.

transporte de los alumnos con discapacidad, sin hogar o en familia de acogida.			
2. ¿QUIÉN ES RESPONSABLE DE TRABAJAR CONMIGO PARA ENCONTRAR UNA SOLUCIÓN?			
Estos problemas son responsabilidad de la escuela. La Comisión no puede ordenar decisiones en este ámbito.	La mayoría de estos problemas pueden ser resueltos por la escuela.	La mayoría de estos problemas pueden ser resueltos por la escuela.	La Comisión trabajará con usted y con la escuela para garantizar que estos problemas se resuelvan.
3. ¿QUÉ ES LO PRIMERO QUE DEBO HACER PARA ABORDAR MI PROBLEMA?			
- Intentar resolver el problema con la escuela poniéndose en contacto con el director o subdirector. - Si desea presentar una queja formal, revise la política de la escuela sobre quejas y agravios que debe contener el manual del estudiante. - Para problemas de disciplina, consulte el manual del estudiante para conocer la política de disciplina de la escuela y cualquier proceso de apelación establecido por la escuela. - Para los problemas de acoso ("bullying"), consulte la política de acoso de la escuela, que debe establecer un	- Comuníquese con el personal de la oficina escolar, el consejero escolar o el director. - Revise las políticas y procedimientos de inscripción de estudiantes que deben estar contenidos en el manual del estudiante o en el sitio web de la escuela. También consulte los procedimientos de inscripción de la Comisión.	- Comuníquese con el Director de Educación Especial/Apoyo a Estudiantes de la escuela, el Director o el Director Ejecutivo/CEO de la Escuela Chárter. - La escuela debe notificarle con 10 días de anticipación cualquier inquietud que resulte en una reunión del IEP o si solicita una reunión del IEP. - Para los estudiantes con un IEP, consulte el documento de garantías procesales proporcionado por el Departamento de Educación de Tennessee con respecto a sus derechos.	- Comuníquese con la Directora Ejecutiva, Tess Stovall, al (615) 532-6245 o mediante Tess.Stovall@tn.gov para describir su inquietud y las solicitudes anteriores de ayuda de la escuela. - El Director Ejecutivo o su designado trabajarán con usted y la escuela para llegar a una solución. - Si su estudiante ha sido expulsado: Para solicitar una apelación de una expulsión de tolerancia cero, consulte la política de la escuela sobre las Autoridades de Audiencia Disciplinaria, que

proceso de queja e investigación para los problemas de acoso. La política de acoso de la escuela debe estar contenida en el manual del estudiante. También consulte la política de acoso de la Comisión.			debe estar contenida en el manual del estudiante. Consulte también la política y el procedimiento de la DHA de la Comisión.
4. ¿QUÉ OCURRE SI SIGO SIN PODER RESOLVER MI PROBLEMA?			
• Si no puede resolver su problema trabajando con el director de la escuela o si el director de la escuela no responde, puede comunicarse con el CEO/Director Ejecutivo del operador o con la junta directiva de la escuela chárter. • Para solicitar una apelación de una suspensión/remisión a una escuela alternativa de más de 10 días, consulte la política de la escuela sobre las Autoridades de Audiencia Disciplinaria, que debe estar contenida en el manual del estudiante. Consulte también la política y el procedimiento de la DHA de la Comisión.	• Si no puede resolver el problema hablando con el director de la escuela, puede comunicarse con el CEO/Director Ejecutivo del operador. • Si el problema aún no se ha resuelto y cree que se le niega ilegalmente la matrícula a su niño, póngase en contacto con la Comisión mediante Charter.Commission@tn.gov o (615) 532-6245.	• Comuníquese con el Coordinador de Educación Especial o el Director Ejecutivo de la Comisión al (615) 532-6245. Trabajarán con usted y con la escuela para intentar llegar a una resolución. • Puede presentar una queja formal ante la Comisión. Consulte la política de reclamaciones de la Comisión. • Puede comunicarse con el Departamento de Educación de Tennessee para presentar una queja sobre educación especial al (615) 741-2921. • Consulte la política de la Comisión sobre quejas de IDEA o la política sobre ADA y quejas de la Sección 504 para opciones adicionales.	• Puede presentar una queja formal ante la Comisión. Consulte la política de reclamaciones de la Comisión.



COMISIÓN DE ESCUELAS PÚBLICAS CHÁRTER DE TENNESSEE**Plan de participación de padres y familias del distrito****1036****Plan de participación de los distritos y las familias del año escolar 2024-25**

En apoyo del fortalecimiento del desempeño académico de los estudiantes, la Comisión de Escuelas Públicas Chárter de Tennessee (“Comisión de Escuelas Chárter”) recibe fondos de la Parte A del Título I y, por lo tanto, debe desarrollar, acordar y distribuir conjuntamente con los padres y familiares de los niños participantes un plan escrito de participación de los padres y la familia que contenga la información requerida por la Sección 1116(a)(2) de la Ley para el Éxito de Todos los Estudiantes (ESSA). El plan establece las expectativas y los objetivos del distrito para una participación significativa de los padres y las familias, y describe lo que las familias pueden esperar del distrito y de su escuela.

Como un distrito no geográfico compuesto completamente por chárter, la participación de los padres y las familias varía fundamentalmente en comparación con un distrito tradicional. La Comisión de Escuelas Chárter reconoce la importancia y el valor de una participación significativa de los padres y las familias. En colaboración con sus escuelas, la Comisión de Escuelas Chárter busca establecer estrategias y planes eficaces para involucrar a los padres y las familias en el diseño, revisión e implementación del programa educativo. Anualmente, la Comisión de Escuelas Chárter trabaja con sus escuelas chárter autorizadas en el plan del distrito de la agencia educativa local (LEA) para establecer expectativas y objetivos para el distrito y sus escuelas, incluida la participación de los padres y las familias, y al menos un representante de los padres, cuyo niño está actualmente inscrito en una escuela en la LEA, es parte del equipo de planificación. Cada escuela deberá adoptar una política para abordar la participación de los padres y las familias que se desarrolle conjuntamente con los padres y describa cómo los padres, los alumnos y el personal de la escuela compartirán la responsabilidad del alto desempeño de los estudiantes.

La Comisión de Escuelas Chárter acuerda implementar los siguientes requisitos como se describe en la Sección 1116:

- El distrito escolar se asegurará de que todas aquellas de sus escuelas que tengan programas del Título I, Parte A cuenten con políticas y procedimientos para la participación de los padres y miembros de la familia. Se planificarán y operarán programas, actividades y procedimientos a nivel escolar mediante consultas significativas con los padres y familiares de los niños participantes;
- De acuerdo con la Sección 1116, el distrito escolar trabajará con sus escuelas para garantizar que las políticas de participación de padres y familias a nivel escolar requeridas cumplan con los requisitos de la Sección 1116(b) de la ESSA; y
- Al cumplir con los requisitos de participación de padres y familias del Título I, Parte A, en la medida de lo posible, el distrito escolar se asegurará de que sus escuelas brinden oportunidades completas para la participación de familias con dominio limitado del inglés, alfabetización limitada, discapacidades, de niños migrantes, económicamente desfavorecidas o que sean de cualquier origen racial o étnico minoritario, incluido el suministro de información e informes escolares requeridos en virtud de la Sección 1111 de la ESSA en un formato comprensible y uniforme, incluidos formatos alternativos previa solicitud y, en la medida de lo posible, en un idioma que las familias entiendan.
- El distrito escolar se registrará por la siguiente definición de participación familiar y espera que sus escuelas de Título I lleven a cabo programas, actividades y procedimientos de acuerdo con esta definición en la Sección 8101 de la ESSA:

COMISIÓN DE ESCUELAS PÚBLICAS CHÁRTER DE TENNESSEE**Plan de participación de padres y familias del distrito****1036**

La participación familiar significa la participación de las familias en una comunicación regular, bidireccional y significativa que involucre el aprendizaje académico de los estudiantes y otras actividades escolares, incluida la garantía de que:

- (1) las familias desempeñen un papel integral en apoyo del aprendizaje de sus niños;
- (2) se anime a las familias a participar activamente en la educación de sus niños en la escuela;
- (3) las familias sean socios plenos en la educación de sus niños y estén incluidas, según corresponda, en la toma de decisiones y en los comités asesores para ayudar en la educación de sus niños; y
- (4) se lleven a cabo otras actividades, como las descritas en la Sección 1116 de la ESEA.

Desarrollado conjuntamente. La Comisión de Escuelas Chárter tomará las siguientes medidas para involucrar a los padres y miembros de la familia en el desarrollo conjunto de su plan de LEA en virtud de la Sección 1112, y el desarrollo de planes de apoyo y mejora en virtud de los párrafos (1) y (2) de la Sección 1111(d) de la ESEA:

- Emitir una invitación a participar en el Comité de Planificación de Participación de Padres y Familias de la LEA;
- Poner a disposición del público los borradores de las políticas en el sitio web para que los revisen y hagan comentarios;
- Finalizar el plan de participación de los padres y las familias del distrito publicada en el sitio web del distrito;
- Emitir una invitación a participar en los comités de planificación y revisión de mejoras de la LEA;
- Ofrecer oportunidades para proporcionar comentarios escritos o en persona en las reuniones de la Comisión; y
- Emitir una invitación a participación en las reuniones anuales de Título I y en las reuniones trimestrales de planificación de las mejoras de las escuelas.

Asistencia técnica. La Comisión de Escuelas Chárter proporcionará la siguiente coordinación, asistencia técnica y otro apoyo necesario para ayudar y desarrollar la capacidad de todas las escuelas del Título I, Parte A en la planificación e implementación de actividades efectivas de participación de padres y familias para mejorar el desempeño académico y escolar de los estudiantes:

- Revisión anual y comentarios sobre el Pacto entre la escuela y los padres y la lista de verificación de las escuelas;
- Revisión anual y retroalimentación de la Política de Participación de los Padres y la lista de verificación de las escuelas;
- Revisión anual y retroalimentación del Manual del Estudiante de las escuelas;
- Capacitación anual sobre planes de mejora escolar y colaboración en la finalización de los planes; y
- Capacitación anual sobre los componentes y requisitos del Título I y la reunión de planificación de la mejora escolar.

Evaluación anual. La Comisión de Escuelas Chárter llevará a cabo una evaluación anual del contenido y la eficacia de este plan de participación de padres y familias para mejorar la calidad académica de sus escuelas del Título I, Parte A. El Coordinador de Programas Federales compartirá una herramienta de evaluación con las escuelas de manera que se pueda proporcionar a las familias para su participación significativa y compartirá los hallazgos de la evaluación con las escuelas, cuando corresponda, para alentar su desarrollo de estrategias basadas en evidencia para una participación familiar más efectiva y para revisar, si es necesario, las políticas de participación de los padres y las familias.

COMISIÓN DE ESCUELAS PÚBLICAS CHÁRTER DE TENNESSEE**Plan de participación de padres y familias del distrito****1036**

Reserva de fondos. Dado que la Comisión de Escuelas Chárter recibe al menos \$500,000 en fondos del Título I, se requiere que la Comisión de Escuelas Chárter reserve dinero de la subvención del Título I para la participación de los padres. Por lo tanto, las escuelas reciben fondos adicionales del Título I para utilizarlos en la participación de los padres. Se espera que las escuelas cumplan con todos los requisitos del Título I para la participación de los padres, independientemente de la cantidad reservada. La Comisión de Escuelas Chárter transfiere todos los fondos reservados para la participación de los padres y las familias a sus escuelas chárter autorizadas. Las escuelas son responsables de presupuestar la reserva para la participación de los padres y las familias de acuerdo con su propio plan escolar. El Coordinador de Programas Federales de la Comisión de Escuelas Chárter revisará la documentación anual de la reunión del Título I para garantizar que las escuelas involucren a los padres y familiares de los niños atendidos en las escuelas del Título I, Parte A en las decisiones sobre cómo se gastan estos fondos.

Coordinación de servicios. La Comisión de Escuelas Chárter solicita la coordinación e integración de las escuelas en cuanto a las estrategias de participación de padres y familias, en la medida de lo posible y apropiado, con otras leyes, programas y asociaciones federales, estatales y locales relevantes.

Desarrollar la capacidad de los padres y familiares. La Comisión de Escuelas Chárter ayudará a sus escuelas de Título I, según lo solicitado, a desarrollar la capacidad de las familias para una fuerte participación familiar al proporcionar materiales y recursos sobre temas como la capacitación en lectoescritura y el uso de la tecnología para ayudar a las familias a trabajar con sus niños para mejorar el desempeño académico de sus niños. El distrito apoyará a las escuelas para que brinden asistencia, si así lo solicitan, en la comprensión de los siguientes temas:

- Los estándares académicos de Tennessee;
- Las evaluaciones académicas estatales y locales, incluidas las evaluaciones alternativas;
- Los requisitos del Título I, Parte A;
- Cómo monitorear el progreso de su niño; y
- Cómo trabajar con educadores.

Desarrollo de la capacidad del personal escolar. La Comisión de Escuelas Chárter, si se solicita, trabajará con las escuelas para educar a los maestros, el personal especializado de apoyo a la enseñanza, los directores y otros líderes de las escuelas, y otro personal en cuanto al valor y la utilidad de las contribuciones de las familias, y en cómo llegar, comunicarse y trabajar con las familias en pie de igualdad, implementar y coordinar programas para padres, y construir lazos entre las familias y las escuelas.

Adopción. Este plan de participación de padres y familias del distrito se ha desarrollado conjuntamente y acordado con los padres y familiares de los niños que participan en los programas del Título I, Parte A, como lo demuestran las oportunidades de retroalimentación y colaboración.

Este plan fue adoptado por la Comisión de Escuelas Chárter y estará en vigor para el año escolar 2024-25 hasta su periodo de revisión en la primavera de 2025. Se proporcionará una copia finalizada a las escuelas durante las reuniones del Título I en el otoño de 2024 y se publicará en el sitio web de Comisión de Escuelas Chárter.



AVISO: Derecho a solicitar traducción de información del distrito

Los padres y las familias de los estudiantes matriculados en las escuelas chárter autorizadas por la Comisión de Escuelas Públicas Chárter de Tennessee podrán solicitar la traducción a su idioma principal (si no es el inglés) de la información del distrito. La información del distrito es por ejemplo, las políticas, los procedimientos y las comunicaciones de la Comisión de Escuelas Públicas Chárter de TN que están a disposición del público.

Los padres o familiares que deseen solicitar la traducción de información del distrito deben enviar su solicitud, incluido el título del documento que deseen que sea traducido a la información de contacto a continuación. Tenga en cuenta que la traducción de la información del distrito puede tomar varias semanas y se proporcionará tan pronto como sea posible una vez que se reciba la solicitud.

Claire Seguin
Coordinadora de Programas Federales
Claire.Seguin@tn.gov
Tel. 615-691-3278

III. Garantías del manual del estudiante

Instrucciones: Las escuelas deben asegurarse de que los líderes de la escuela necesarios hayan revisado, comprendido e implementado los requisitos de este manual. Después de revisar el manual, los líderes de la escuela deben firmar y fechar las garantías a continuación. Luego, escanee esta página y súbala a la carpeta del calendario de presentación de informes de agosto en Microsoft Teams antes del 31 de agosto de 2024.

Garantías: La escuela chárter garantiza a la agencia educativa local (LEA) que la escuela cumple con cada una de las siguientes condiciones:

1. Los Requisitos del manual del estudiante de la escuela chárter autorizada para el año escolar actual han sido repasados en su totalidad por los líderes de la escuela requeridos.
2. Los manuales de estudiantes de las escuelas chárter se revisarán para cumplir con los requisitos mínimos descritos por el estatuto federal, el estatuto estatal y la política de la Comisión.
3. Las escuelas chárter autorizadas presentarán sus manuales de estudiantes al distrito a través del calendario de presentación de informes.
4. Todas las notificaciones de los padres requeridas por la ESEA, según enmendadas por la ESSA, se compartirán con los padres/tutores en un formato uniforme y comprensible y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres/tutores puedan entender.

Nombre del líder de la escuela

Firma del líder de la escuela

Fecha

Nombre de la persona designada por el líder de la escuela (Director Ejecutivo, etc.)

Firma de la persona designada por el líder de la escuela

Fecha